

**Artículo 55.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral:

- I. Proponer mediante la Coordinación de Educación Cívica y el área de Participación Ciudadana los programas que contribuyan al fortalecimiento de la participación y cultura política democrática;
- II. Proponer mediante la Coordinación de Educación Cívica y el área de Participación Ciudadana el material didáctico y los instructivos de capacitación durante los procesos de participación ciudadana que regula la Ley de la materia, así como supervisar la estrategia y evaluar su cumplimiento;
- III. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Coordinación de Educación Cívica y del área de Participación Ciudadana relativas a los programas aprobados por el Consejo General;
- IV. Proponer la realización de estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral, a fin de establecer políticas, lineamientos y criterios de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- V. Opinar respecto del contenido de los materiales de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborados por la Coordinación y el área correspondiente;
- VI. Proponer a La Presidencia la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica democrática y de participación ciudadana;
- VII. Informar al Consejo General de los avances de integración y designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en su caso;
- VIII. Informar al Consejo General de los avances del procedimiento para la selección de capacitadores asistentes y supervisores electorales, en su caso;
- IX. Informar al Consejo General de la coordinación y avance de los programas de capacitación electoral, en su caso;
- X. Vigilar la aplicación del procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla, en su caso;
- XI. Vigilar e informar del auxilio prestado en la capacitación de los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, en su caso;
- XII. Vigilar la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de observadores electorales, en su caso; y

Las que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.